

LA POSESIÓN AGRARIA INDIVIDUAL EN LOS REGISTROS NOTARIALES DE FUENTE EL SOL (1481-1482)

INDIVIDUAL AGRARIAN PROPERTY HOLDING IN THE NOTARY RECORDS OF FUENTE EL SOL (1481-1482)

Laura da Graca¹

Recepción: 2017/11/13 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/02/14 ·
Aceptación: 2018/02/28

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21764>

Resumen

Se analizan diversas prácticas de los productores agrarios a partir de los registros notariales de Fuente el Sol, lugar de señorío privado en el obispado de Ávila. El objetivo del trabajo es documentar el supuesto teórico según el cual la gestión autónoma de la unidad de producción conlleva un posicionamiento individualista y antiseñorial. Se examinan las infracciones sobre tierras particulares, las disputas en torno al patrimonio familiar y la actuación de tenentes acusados de diversas faltas. Se demuestra la continuidad entre la orientación individualista y la resistencia a las imposiciones señoriales, y se relevan estrategias de resguardo y ampliación de la posesión agraria individual, que en ocasiones reproducen mecanismos de lucha contra la renta, como el intento de ocultar el volumen de producción y las transacciones. Se observa la condición cambiante de la unidad productiva, sujeta a constante recomposición, lo cual se asocia a la vocación de dirigir libremente la actividad económica.

Palabras clave

Poseción agraria individual; individualismo; resistencia; unidad de producción; gestión autónoma; comunidad rural.

1. Centro de Estudios de Sociedades Precapitalistas (Universidad Nacional de La Plata), Calle 51 e/ 124 y 125 s/n, Edificio C, oficina 325 (CP 1925) Ensenada, Argentina. C. e.: lauradagraca@gmail.com

Abstract

This article explores some practices of the agrarian producers on the basis of the notary records of Fuente el Sol, a village under private lordship in the bishopric of Ávila. The aim is to document the theoretical assumption that autonomous management of the unit of production involves both individualistic attitudes and resistance to the lord. We will analyse trespassing offences, disputes over family inheritance, and the action of tenants accused of different violations. We will demonstrate the link between the individual approach and resistance to seigneurial impositions, as well as some strategies aiming at protecting and enlarging individual property holdings, strategies that at times reproduce procedures of the struggle against rent incomes, such as concealing the volume of production and transactions. We will also consider the changing composition of the unit of production, an aspect associated with the purpose of freely managed economic activity.

Keywords

Individual Agrarian Property Holding; Individualism; Resistance; Unit of Production; Autonomous Management; Rural Community.

.....

1. INTRODUCCIÓN

La gestión autónoma de la explotación familiar se considera un hecho esencial en virtud de las decisiones organizativas que implica con respecto al trabajo, el equipamiento, el excedente, etc.², siendo la producción el más importante de los muchos ámbitos sobre los que se despliega la actuación campesina³. El control de la actividad productiva por parte del organizador de la hacienda, a su vez, otorga cierto margen de maniobra a la hora de transferir excedentes, cuya verdadera magnitud puede escapar al conocimiento de los agentes señoriales. Al respecto, Dockés consideró, comparando la efectividad del sistema esclavista con la instalación de tenentes, que la explotación indirecta implicaba la posibilidad de defraudar al señor⁴, una práctica que se intensificará en la medida en que la unidad doméstica gane autonomía. En efecto, en relación al mundo rural bajomedieval los historiadores observan que la tendencia a ocultar el volumen de la actividad económica es una inclinación permanente de los productores agrarios, en especial de los que tienen mayores magnitudes de producción⁵. Esta circunstancia (la posibilidad de retener una parte mayor del producto) expresa un accionar sobre la tasa de explotación cuyos efectos Guy Bois verifica en el largo plazo⁶.

Dirigir la empresa familiar, según destaca Carlos Astarita, demanda una multiplicidad de conocimientos; la organización de la actividad económica, una tarea no sólo práctica sino también intelectual, favorece la percepción de la relación de explotación como tal, ya que ésta queda en evidencia como sustracción de una parte de los frutos del trabajo, que el productor reconoce como resultado de su esfuerzo; el escaso o nulo papel del señor en el proceso productivo hace aún más patente el carácter prescindible de su figura⁷. Esta percepción del señor y de sus exigencias, al igual que el hecho de estar al mando de la actividad productiva, explican la utopía campesina de un orden alternativo fundado en la propiedad individual no perturbada por terceros⁸, horizonte que en lo cotidiano se manifiesta en el interés en consolidar

2. BOIS, Guy: *The Crisis of Feudalism. Economy and Society in Eastern Normandy c. 1300-1350*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984, p. 137. El análisis de la planificación en CHAYANOV, Alexander: *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974, pp. 133 y ss. *Vid.* también DYER, Christopher: «Were Peasants Self Sufficient? English Villagers and the Market, 900-1350», en MORNET, Elisabeth (ed.): *Campagnes médiévales: l'homme et son espace: Études offertes à Robert Fossier*. París, Publications de la Sorbonne, 1995.

3. Proporciona referencias bibliográficas sobre diferentes terrenos de actuación campesina en términos de toma de decisiones DEWINDT, Anne: «Historians and Peasant Agency: Studies of Late Medieval English Peasants», en DRENDEL, John (ed.): *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*. Turnhout, Brepols, 2015, pp. 95-125.

4. DOCKÉS, Pierre: *La liberación medieval*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 153.

5. YUN CASALILLA, Bartolomé: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*. Junta de Castilla y León, 1987, p. 144. La idea está presente en MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Junta de Castilla y León, 1991.

6. BOIS, Guy: *op. cit.*, p. 225; también FREEDMAN, Paul: «La resistencia campesina y la historiografía medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 17-37, p. 24.

7. ASTARITA, Carlos: «¿Tuvo conciencia de clase el campesino medieval?», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 89-113, esp. pp. 101-102.

8. La generalización de la propiedad individual forma parte del programa de los rebeldes ingleses de 1381; *vid.* la crónica *Anonimale* en DOBSON, Richard Barrie: *The Peasants' Revolt of 1381*. Londres, Macmillan, 1970, p. 164.

la propia hacienda; este interés rige los vínculos entre unidades domésticas y las coloca en relación de competencia. El individualismo de los productores agrarios se presenta así como un fenómeno paralelo al rechazo a las imposiciones señoriales⁹.

El objetivo es explorar empíricamente este núcleo de problemas, para lo cual observaremos en una comunidad local diversas estrategias de reproducción, resguardo y reordenamiento de la unidad productiva. Estas prácticas, que en parte ilustran el individualismo de los productores agrarios, se conectan con elementos de la conciencia real de la clase, como la defensa de tierras comunales o la eventual resistencia al pago de tributos, y se inscriben en la perspectiva de ampliar el volumen de la actividad económica o de recomponer la base agraria, una estrategia vinculada a la aspiración de autonomía. El estudio nos aproximará al dinamismo de la comunidad rural, asociado al predominio del campesino medio o independiente desde el punto de vista económico, un fenómeno revalorizado por la historiografía actual¹⁰.

El análisis se concentra en los registros notariales de Fuente el Sol¹¹, pequeño lugar de señorío privado en el obispado de Ávila, surgido por la segregación de un núcleo aldeano de la jurisdicción de Medina del Campo que se concede al mariscal Álvaro de Ávila en 1413¹². Se trata de una pequeña localidad convertida en «villa sobre sí», estatuto que no anula su identidad de «lugar» mayormente poblado por campesinos¹³, circunstancia que se confirma en la ausencia de menciones a oficios

9. ASTARITA, Carlos: *op. cit.*, pp. 103-104. En la visión de James C. Scott, centrada en el campesino de subsistencia, la pulsión de resistir la pretensión de renta es indisoluble del interés individual en asegurar el consumo de la propia unidad doméstica, por lo que la fusión entre ambos aspectos de la actuación campesina (individualismo y rechazo a la explotación) constituye un rasgo típico, SCOTT, James C.: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven y Londres, Yale University Press, 1985, p. 295.

10. Sobre la vitalidad de la comunidad rural en el siglo XV y el protagonismo de sus miembros DYER, Christopher: *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 174-193; discute estos problemas APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34. El predominio del campesino poseedor se postula incluso para la Inglaterra del siglo XV, un caso del que se predicaba la declinación del campesinado en contraste con la vigencia de derechos de posesión en otros lugares; *vid.* al respecto WHITTLE, Jane (ed.): *Landlords and Tenants in Britain, 1440-1660. Tawney's Agrarian Problem Revisited*. Woodbridge, The Boydell Press, 2012. La condición de campesinos independientes caracteriza en algunos lugares a la élite rural, en contraste con el perfil más diferenciado que se atribuye al sector y que tendrá sólo en algunas áreas, ONACKER, Eline Van: «Leaders of the pack: a typology of village elites in the fifteenth and sixteenth century Campine area», en APARISI, Frederic & ROYO, Vicent (eds.): *Beyond Lords and Peasants. Rural Elites and Economic Differentiation in Pre-Modern Europe*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2014, pp. 189-215. Demuestra el predominio del campesino medio en el ámbito rural (comparativamente con la mayor polarización en el núcleo cabecera) COLOMBO, Octavio: «Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35, 1 (2017), pp. 105-128. El peso relativo de este sector es objeto de análisis en CARRASCO TEZANOS, Ángel: «Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XV y XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22 (2004), pp. 104-149.

11. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010.

12. FRANCO SILVA, Alfonso: «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en DEL SER QUIJANO, Gregorio (coord.): *Historia de Ávila, III: Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2006.

13. No obstante su estatuto de villa, Fuente el Sol es referido como «lugar» en una pesquisa de 1504, Archivo General de Simancas (AGS), Cámara Pueblos, leg. 12-103, fol. 2v. Respecto a la entidad de población se puede estimar aproximativamente mediante la comparación: en 1480 Fuente el Sol debe contribuir a la Hermandad con 7000 mrs.; Bonilla y sus aldeas (con más de 500 empadronados en 1489), con 45.000, LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del*

artesanales propios del ámbito urbano. Los registros corresponden a los años 1481 y 1482; Fuente el Sol pertenece en ese periodo al sucesor del mariscal, Álvaro de Bracamonte, también señor de Peñaranda y regidor de Medina del Campo. Según la información que proporciona Franco Silva, los Bracamonte tienen en Fuente el Sol casas, bodegas, tierras, viñas y prados, y nada se sabe de la fiscalidad señorial¹⁴.

La fuente nos limita a dos años y también al núcleo de vecinos que más participa, que es el que expresa a la comunidad rural como asociación de los tenentes mejor situados o con economías estables. Los vecinos más activos evidencian variadas formas de interacción, lo cual no sería generalizable al conjunto¹⁵; esta circunstancia se refleja en el lugar secundario del conflicto entre fracciones de clase en los registros notariales, en los cuales predomina el litigio entre tenentes medianos o enriquecidos.

Analizaremos primero las infracciones sobre tierras particulares, que permiten observar la posesión privada (y la propiedad señorial) desde la perspectiva y la práctica de los productores agrarios, a cargo a la vez de cultivos y animales y portadores de derechos individuales y colectivos. Estudiaremos luego un conflicto en torno a una sucesión hereditaria, lo cual nos aproximará al interior de una tenencia y a la dinámica de la disputa entre unidades domésticas, que en parte se dirime en el tribunal local, gestionado por sectores destacados de la comunidad. Por último haremos un seguimiento de la actuación de algunos de los tenentes prendados o acusados de faltas diversas a fin de analizar sus circunstancias y decisiones económicas.

2. LAS INFRACCIONES SOBRE TIERRAS PARTICULARES

De manera general, la gran cantidad de regulaciones relativas a la entrada de animales a tierras particulares pone de manifiesto la dificultad de la comunidad rural para disciplinar a sus miembros en la observancia del régimen agrario¹⁶, lo que sugiere que el compromiso de aquéllos con este sistema es relativo. Los registros notariales de Fuente el Sol, que recogen las actuaciones de dos años, mencionan

Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487). Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1999, doc. 282. Una relación de parroquias de 1587 atribuye a Fuente el Sol 40 vecinos, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «La comunidad de villa y tierra de Medina», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986, p. 172. Sobre pequeños señoríos creados por segregación de núcleos campesinos MONSALVO ANTÓN, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a señorialización 'menor' (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 275-335.

14. FRANCO SILVA, Alfonso: *op. cit.*, p. 404.

15. Vid. DYER, Christopher: «Power and Conflict in the Medieval English Village», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994, pp. 8-9. También HILTON, Rodney: «Conflict and collaboration», en *The English Peasantry in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1975.

16. Vid. por ejemplo DEL CANTO DE LA FUENTE, Carlos et al.: *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1991, pp. 52-64.

180 entradas de animales a terrenos particulares. Las infracciones involucran a 60 vecinos y afectan 26 terrenos de diversa dedicación productiva (campos de trigo, cebada, centeno y viñas). El alto número de infractores y la frecuencia de las invasiones sugieren que el ingreso de animales a tierras ajenas antes de su apertura al uso comunal era un fenómeno habitual¹⁷.

Los infractores, en su mayoría, a título individual no aportan más de dos o tres bueyes, o bien una o dos mulas, o asnos, y algunos una o dos yeguas, situación que podría indicar una cierta riqueza aunque no necesariamente una posición de privilegio¹⁸. En unos pocos casos se mencionan ovejas, carneros o puercos; en cambio, casi todos los vecinos han soltado ansarones en un mismo sembrado, lo que permite evaluar su distribución, que refleja las diferencias de fortuna: 19 vecinos (siempre según las declaraciones del guarda) tienen menos de 10 ansarones; 17 tienen entre 10 y 15; tres sujetos tienen 20 ansarones, y uno solo tiene 30. La posesión de 20 ansarones concuerda con niveles de fortuna diferenciados y distinciones de estatus, como en el caso de Fernando Pedrón, mencionado en una ocasión como «el caballero», quien actúa como alcalde y aparece realizando importantes transacciones con tierras; en cuanto al dueño de 30 ansarones, Alonso Rico, se desempeña como arrendador de alcabalas y se distingue del resto por la propiedad de al menos diez yeguas, tres mulas y cuatro borricos.

Exceptuando a estos sujetos, los infractores pueden ser caracterizados como labriegos al frente de unidades domésticas medianas y en algunos casos, relativamente prósperas, sin diferencias sustanciales con el grupo más destacado. Según los datos del concejo vecino de Olmedo –vinculado a Fuente el Sol por vía eclesiástica–, la cuantía que debe tener un tenente para ser empadronado como pechero entero se estima en 45.000 maravedíes; tal el valor que representa, en 1482, el conjunto de bienes correspondiente a la cáñama, a saber: una «casa buena e doze o quinze arañadas de buenas viñas e vn par de buenas mulas o dos pares de bueyes»¹⁹. Esta información proporciona un marco para una valoración aproximativa de la posición de nuestros tenentes en la comunidad local.

La transgresión al régimen agrario, que obedece en parte al descuido y en parte a la necesidad de sostener los componentes secundarios de la unidad de producción, alimenta el conflicto entre unidades domésticas, dado que el ingreso de animales a cultivos en ocasiones produce daños significativos. La invasión de cuatro

17. Sostienen esta opinión, entre otros, MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano...*, p. 122; DYER, Christopher: *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 2005, pp. 73-74; PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: «La producción y el comercio de vino en la Madrid medieval», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 185-212, p. 192.

18. La mención exclusiva a yeguas haría referencia a su utilización como animales de cría antes que a una condición estamental, VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986, p. 259. En los registros de Fuente el Sol en una sola ocasión se menciona un caballo, de un forastero, mientras son numerosos los vecinos que poseen yeguas.

19. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 91-92.

bueyes y dos puercos a un majuelo, por ejemplo, genera una pérdida estimada en ocho cántaras de vino²⁰; en más de un caso el daño causado por animales de labor se estima en varias fanegas de cereal. En algunas oportunidades los cultivos particulares sufren el ingreso de rebaños de cierta relevancia, como las 150 ovejas que ocasionan la pérdida de una fanega de cebada, a lo cual contribuyen 60 carneros de otros vecinos²¹. Se trata igualmente de invasiones a escala de pequeños o medianos productores, de distinta magnitud que las acciones predatorias de caballeros que se documentan en otros lugares sobre espacios correlativamente más jerarquizados²².

La magnitud de los daños depende de muchos factores, relativos al tipo y número de animales y estado del cultivo, pero también de la frecuencia de las invasiones, lo cual en ocasiones descarta que éstas sean accidentales. Los ansarones del alcalde Velasco, por ejemplo, ingresaron seis veces a la misma viña, y los puercos de otro vecino se alimentaron en esa misma viña en diez ocasiones²³. Los testigos estiman la pérdida en diez cargas de vino, lo que explica la demanda que el titular de la viña en cuestión, Benito Redondel, inicia unos meses después contra el dueño de los puercos, al que le reclama cuatro cántaras y media de vino o su equivalente en dinero²⁴. La invasión de espacios productivos particulares es fuente de querellas intervecinales, como la que inicia Turégano, titular de un majuelo invadido en reiteradas ocasiones por los bueyes del mismo vecino, Juan de Domingo Fernández, sentenciado a pagar los daños²⁵.

Si bien el número de infractores duplica el de tierras agredidas, casi todos los titulares de terrenos invadidos han llevado alguna vez sus propios animales a espacios ajenos o cometido algún tipo de infracción, lo que sugiere en principio cierta horizontalidad. Benito Redondel, el que inicia una demanda por severos daños en una viña, al igual que otros cinco vecinos ha dejado sus bueyes libres en el majuelo de Turégano, el que litiga por la pérdida de ocho cántaras de vino; su mujer, por otro lado, ha sido acusada de hurtar 30 cestos de paja²⁶. Juan de Domingo Fernández, uno de los que perjudica a Turégano, sufre al año siguiente

20. *Ibidem*, p. 326.

21. *Ibidem*, pp. 207, 210.

22. Por ejemplo, de acuerdo a una sentencia del alcalde de Ávila contra Fernando López de Moreta en Zapardiel de Serrezuela «entraron en ciertos prados (...) fasta mill cabeças de ganados ovejunos y cabrunos, e fasta veynte yeguas, e fasta çinquenta vacas e bueyes e ganado vacuno; los quales dichos ganados dixo que entraron en los dichos prados fasta en veynte e çinco entradas de noche e veynte e çinco entradas de día», LUIS LÓPEZ, Carmelo & DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila*, I. Avila, Institución «Gran Duque de Alba», 1990, doc. 108.

23. «Este dicho día suso Pero Parro, guarda, dixo que fizon daño en vna viña del Palomar de Benito Rredondel dos bueyes de Alonso García, tres puercos de Juan Rruyz diez vezes, las ansares <seys vezes> de Velasco, dos muletas de Pero Tejero vna vez, vn potrico e vn mulo de Ferrnand Pedrón vna vez (...) que estaua fecho daño en esta viña fasta diez cargas de vino, e commo más o menos», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 248.

24. «Este dicho día suso Benito Rredondel dio juyzio de Juan Rruyz, por quatro cántaras e media de vino, ante Velasco González, alcalde, o quatro rreales e medio», *Ibidem*, p. 269.

25. *Ibidem*, pp. 238, 326, 327.

26. *Ibidem*, p. 319.

la invasión de 27 animales en un campo de centeno y de cinco yeguas en un segundo centeno localizado en otro lugar²⁷; entre los dueños de estos animales se encuentra una mujer cuyos hijos habían sido querellados por este vecino a raíz del daño que causaron a sus almendros²⁸.

Algunas infracciones sugieren cierta selección del objetivo, en parte asociada a la dimensión de las parcelas. Por ejemplo, el guarda declara sobre dos casos de entradas a campos de cebada situados en la misma zona; en uno ingresaron dos mulas, tal vez accidentalmente; en el otro, propiedad del alcalde, trece bueyes de distintos vecinos varias veces²⁹. Una de las tierras que más daño registra pertenece a un tenente ajeno a la comunidad local, el herrero de Cervillejo de la Cruz, aldea de Medina del Campo. Esta circunstancia podría explicar que siete vecinos hayan introducido en varias oportunidades un total de 23 cabezas de ganado en su explotación³⁰; el recelo hacia los no residentes confluye, por otro lado, con la percepción del vínculo con los pueblos vecinos en términos de rivalidad. Este aspecto parece estar presente en una de las pocas iniciativas conjuntas que registra la fuente, ocasionada por el vareo de pinos por parte de un grupo de jóvenes de la aldea vecina de Lomoviejo; el episodio suscita el inicio de querellas individuales («cada uno la suya») por parte de nueve vecinos de Fuente el Sol, que identifican a algunos de los culpables y solicitan al alcalde «que proçediese contra ellos commo fallase por justiçia e segund mandan los derechos»³¹.

En agosto de 1482 dos testigos declaran sobre el daño en cierto espacio productivo. Más de 300 ansarones, pertenecientes a 35 vecinos, se han alimentado en la serna de Álvaro de Bracamonte, señor del lugar³². A diferencia de otras entradas a una misma tierra, que nunca involucran a más de seis o siete vecinos, en la invasión a la serna señorial aparece por primera vez un colectivo, conformado por 35 propietarios individuales de animales; esta ocasión es la única en que se hace presente en los registros notariales una porción sustancial de la comunidad, que toma forma como tal cuando confluye en la reserva del señor. Tenemos aquí una acción concertada, colectiva y antiseñorial, la cual se presenta en continuidad con las infracciones intervecinales, y que informaría, por otro lado, una práctica corriente, según se observa en otras regiones³³.

27. *Ibidem*, pp. 279-280.

28. *Ibidem*, p. 310.

29. «Este dicho día suso Pero Parro, guarda, dixo que fyzon vn dapno en vna çeuada, a la Bonchanaya, de Pablos dos mulas de Mari Flores. Dixo Pero Parro, guarda, que fyzon vn daño vna çeuada de Velasco, a la Bonchanaya, e otra aý luego, linde de la de Martín, trres bueyes de la de Pero Velázquez dos vezes, e dos bueyes de Gonçalo de Paradinas dos vezes, dos bueyes de Rodrigo Tejero dos vezes, dos bueyes de la de Alonso Ferrnández dos vezes, otro de Juan de Saluadiós dos vezes, otro de Benito de Flores dos vezes, otro de Toriuio Redondo dos vezes, otro de Ferrnard Benito dos vezes», *Ibidem*, p. 215.

30. *Ibidem*, p. 216.

31. *Ibidem*, p. 339.

32. *Ibidem*, pp. 318-319.

33. Dyer detecta en el campo inglés prácticas semejantes, que interpreta desde esta perspectiva. Menciona el caso de 33 infractores que llevan un total de 68 animales a un prado señorial. Considera estas acciones altamente difundidas

Los infractores de la serna conforman un grupo muy amplio, que comprende desde los que llevan dos o tres ansarones hasta el más rico del pueblo, que lleva 30, y el daño causado se estima en 16 fanegas de trigo. La infracción colectiva sobre estas tierras ilustra la percepción aldeana de la propiedad señorial, propiedad obtenida tal vez por la atribución de derechos sobre un espacio comunal o concejil³⁴. La invasión colectiva antes de alzado el fruto demuestra la prioridad de requerimientos de reproducción por sobre la aceptación de las condiciones imperantes; también demuestra el desconocimiento de la propiedad señorial y la memoria de antiguos derechos sobre esas tierras, y a la vez se inscribe en la rutina agraria, caracterizada por el resguardo de los componentes y frutos de la posesión individual y por la observancia relativa del régimen de campo abierto, el cual, por otro lado, implica la cooperación como necesidad organizativa;³⁵ esta dimensión también se pone en juego en la invasión conjunta a la serna.

Lo mismo ocurre con un prado señorial: se incrementan las penas para «el que andudiere con bestias algunas en el Prado de Álvaro, de noche o de día, furtando yerua»; la norma no se refiere a la entrada accidental de animales en el prado, que tendrá la penalización corriente, sino a los que llevaran ganado «maliciosamente»³⁶. Se deduce que el pastoreo deliberado (y nocturno) en el prado señorial ocurría con frecuencia, al igual que el aprovechamiento colectivo de la serna. El endurecimiento de las penas es la evidencia de la dificultad señorial para impedir el usufructo campesino de estas tierras; también demuestra que la acción colectiva y reiterada condiciona la forma del ingreso señorial, como ocurre en otros lugares en los que la renta se configura a partir de penas impuestas con la finalidad de compensar la pérdida de producto³⁷.

e incluso parte de la rutina agraria, por lo cual la renta por el uso de prados se habría configurado a partir de multas, DYER, Christopher: *An Age of Transition...* pp. 63-64. El pastoreo ilegal en la reserva señorial aparece entre las acciones de resistencia previas a la sublevación de 1381, DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994, p. 194.

34. Sobre la condición de las sernas en Medina del Campo (que combinan la condición realenga, comunal y de bienes concejiles cedidos para cultivo parcelario a cambio de un canon) *vid.* PASCUAL GETE, Hilarion: «Las tierras 'sernas' de Medina y su Tierra: peculiaridad jurídica y trascendencia socioeconómica de una propiedad concejil en el Antiguo Régimen», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986. La propiedad señorial sobre la serna pudo originarse por usurpación de bienes concejiles, tal como ocurre en Peñaranda, lugar adquirido por la misma casa señorial (FRANCO SILVA, Alfonso, *op. cit.*, pp. 397-401). Álvaro de Bracamonte tiene antecedentes en este sentido en otras comarcas, en las que ha creado tierras de sembradura en espacios destinados a otros fines: «Otrosý çerca de la syerra que dizen que fue de Juan Gonçalez Piedemazo, que agora tiene mandado sembrar el dicho Álvaro de Bracamonte (...) vean e determinen en el dicho término sy esta syerra ha de quedar como exido, segund que antes solía estar, o sy ha de quedar por tierra para sembrar», BARRIOS GARCÍA, Ángel *et al.*: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1988, doc. 84.

35. Sobre esta dimensión KUCHENBUCH, Ludolf & MICHAEL, Bernd: «Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 7-57, pp. 16-17; recoge los aportes de Hilton sobre este aspecto DUCHESNE, Ricardo: «Rodney Hilton and the peasant road to 'capitalism' in England», *Journal of Peasant Studies* (2003), pp. 129-145, *vid.* pp. 131-135.

36. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 211.

37. DYER, Christopher: *An Age of Transition...*, pp. 63-64.

Las infracciones, tomadas en conjunto, combinan la defensa de la posesión individual y del derecho colectivo, dando lugar a estrategias semejantes y posicionamientos de distinto signo. Tomemos como ejemplo las acciones de un teniente, Juan de Domingo Fernández. Violenta un derecho individual cuando sus bueyes invaden un majuelo, perjudicando seriamente a un vecino; reclama para sí ese mismo derecho cuando se trata de sus propios bienes, demandando a los padres de menores que le tomaron piñas y almendras; ejerce un derecho colectivo (desde su punto de vista) cuando lleva sus 12 ansarones a la serna de Álvaro junto a muchos otros miembros de la comunidad, desafiando la propiedad señorial. Nuestro teniente acude a la vía legal en defensa de su posesión, y contraviniendo las normas, perjudica a sus vecinos y reafirma su derecho al comunal; tal vez concibe este espacio como extensión de su unidad doméstica, cuyo resguardo rige su práctica agraria y su relación con la legalidad.

3. LAS DISPUTAS EN TORNO AL PATRIMONIO FAMILIAR

El individualismo de los productores agrarios –asociado a la unidad doméstica fundada en el matrimonio– se manifiesta crudamente ante la perspectiva de heredar o de ceder bienes, circunstancia que frecuentemente tienen que afrontar viudos y viudas.

El conflicto que analizaremos nos aproximará al reservado interior de una tenencia. El núcleo de la disputa son los bienes que una mujer, fallecida seis años atrás, aportó en su momento al fondo conyugal y legó en su testamento. Esta mujer, Catalina Sánchez, ha tenido dos hijas de su unión con Toribio López, las cuales se han casado recientemente.

Inicia la demanda el marido de una de las hijas de Toribio y Catalina; reclama los bienes que ésta dejó al morir y cien mil maravedís por «viñas e tierras e otros bienes» que su suegro retiene desde entonces, de los cuales exige un inventario³⁸. Este sujeto, Alonso Tejero, yerno de Toribio López, tiene el apoyo de una hermana de Catalina, interesada en que los bienes regresen al tronco³⁹. Toribio dice estar dispuesto a cumplir lo que «de derecho deuiese», es decir no niega la justicia del reclamo sobre los bienes de la esposa, que no revirtieron en sus hijas porque éstas aún formaban parte de la unidad familiar. El problema es definir qué porción les corresponde ahora que se han casado y reclaman su parte, para lo cual se tomará como base la capacidad de producción de la hacienda al momento de morir Catalina.

38. «Este dicho día suso Alonso Tejero puso demanda ante Alonso Velasco, alcalde, a Toriuio López, su suegro, que por quanto tenía de su suegra bienes que pertenesçen a su muger e ha tenido viñas e tierras e otros bienes de seys años a esta parte, sy conosçiese, ge lo mandase dar, e <çient> mill maravedís por ello, e más le mandase dar cuenta de todo ello e le mostrase inuentario de los dichos bienes», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 202.

39. *Ibidem*, p. 204.

La cifra de cien mil maravedíes que reclama el yerno podría interpretarse como la estimación de los bienes dotales, los cuales han sido administrados por Toribio desde la muerte de Catalina y de los que no existe un registro al que puedan remitirse los interesados. Es necesario entonces establecer el nivel de fortuna de seis años atrás, no tanto en relación a los bienes raíces, conocidos por todos, sino en lo que concierne al volumen de producción, conocido solamente por el que gestiona la hacienda. Esta circunstancia implica un conflicto potencial, que reproduce los términos de la disputa en torno a la renta.

Alonso Tejero, el yerno que lleva la iniciativa, y el acusado, Toribio López, dejan el asunto en manos de los alcaldes⁴⁰. Éstos proceden a interrogar testigos, a fin de establecer cuánto producía la hacienda de Toribio cuando su mujer murió. Convocan para ello a personas que trabajaron para el acusado o comerciaron con él, lo que los coloca en la escena y por ende en condición de brindar un testimonio ocular⁴¹.

Un testigo declara que en pago por arar las viñas de Toribio recibió cebada, aunque «no sabe cuánto nin cuánto non»; otro observó que Toribio tenía un silo para «siete u ocho cargas de trigo»; interrogado al respecto –lo que revela que éste es el tipo de información que interesa a los alcaldes–, el testigo afirma que «vio cómo lo sacauan sus hijas»; también declara que el acusado tenía «tres o cuatro cubas de vino», que después vendió, y que «lo sabe porque lo vio en la bodega»; otro puede asegurar que Toribio vendió una cuba a los carreteros; una mujer dice que su hija trajo cebada «de casa del dicho Toriuio López mercado», aunque no recuerda la cantidad; otra, que por entonces le compró 20 libras de hilado de lana; uno de los alcaldes afirma haber adquirido del acusado 88 cántaras de vino y que éste aún tenía otra cuba para vender; otro declara haber trillado una parva de hasta cuatro cargas de trigo, y el primer testigo, interrogado de nuevo, dice haber trillado otra que calcula en ocho cargas de cebada⁴².

Poco después Toribio demanda a su yerno ante el tribunal porque «le dixo que era perjuro e le dio puxeros»⁴³. Tres vecinos confirman la acusación de falso juramento⁴⁴, que tal vez se refiere a que Toribio no dio testimonio cierto de los rendimientos de su tenencia, lo cual habría quedado en evidencia tras las declaraciones de los testigos respecto a los bienes y el nivel de producción. Toribio, por su

40. «Este dicho día suso Toriuio López e Alonso Tejero, su yerno, fyzon conpromiso e quedaron de estar por lo que mandasen Rrodrigo de Rrasueros e Andrés Fernández e Juan de las Moças e Ferrand Pedrón, asý commo alcaldes amigos, sobre todo lo que ha de dar Toriuio López a su yerno de los bienes que dexó su muger, que Dios aya, muebles e rrayzes, e de todas las otras cosas, e que commo ellos lo fyziesen e mandasen de estar por ello», *Ibidem*, p. 205.

41. El máspreciado según Wickham, Chris: *Legge, pratiche e conflitti: tribunali e risoluzione delle dispute nella Toscana del XII secolo*. Roma, Viella, 2000, p. 138.

42. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 208-209.

43. *Ibidem*, p. 218.

44. «Juan de Lomoviejo dixo que (...) vio cómo dixo Alonso Tejero a Toriuio López, su suegro: «anda, que açes juramentos falsos e soys perjuro» (...) Juan Tejero dixo que (...) oyó cómo dixo Alonso Tejero a su suegro, Toriuio López, que auíe fecho mal juramento, e que non sabe más (...) Ferrnando de Montejo dixo que (...) oyó cómo dixo Alonso Tejero a su suegro (...) que auíe fecho juramento falso, e cómo le dio dos puxeros», *Ibidem*, pp. 218-219.

parte, acusa a su yerno de haber manipulado a los testigos para que exageraran los datos, según lo sugiere su denuncia sobre la existencia de «pujeros». El resguardo de la información relativa al volumen de la actividad económica probablemente haya sido su conducta sistemática ante las exigencias tributarias, conducta que ahora replica ante el apetito de sus herederos, y que sostiene trasladando la falta al otro, quien a su vez pudo haber actuado previniendo que Toribio ocultaría la verdadera magnitud de su producción.

Toribio también acusa a un vecino de haber vendido diez cántaras de vino suyo que había vertido en una cuba que le alquilaba⁴⁵. Tal vez intenta conseguir parte del dinero que le reclama la familia litigando contra terceras personas, un mecanismo frecuente de respuesta ante una demanda que multiplica el conflicto intervecinal y deja ver también el uso que hacen del tribunal local los tenentes mejor situados. Toribio, por otro lado, se ha vuelto a casar, y se mencionan otros cinco hijos (algunos provenientes de un matrimonio anterior de la nueva esposa y otros producto del nuevo casamiento), por lo que podemos suponer que su situación económica ya no es tan holgada.

En noviembre de 1481 Toribio, enfermo de gravedad, hace su testamento. Declara herederos a sus siete hijos, favoreciendo a uno de ellos con un tercio de los bienes; su esposa, Francisca López, recibirá la mitad de un majuelo⁴⁶. Tal vez sus sentimientos lo inclinan hacia Catalina, su antigua mujer, junto a la cual quiere ser enterrado. Los bienes de esta mujer, por otro lado, fueron decisivos en la formación de la hacienda de Toribio, que deberá repartirse ahora entre ocho herederos.

A principios de 1482 nuestro tenente ha muerto. Hora de pleitear para los parientes de la nueva esposa, Francisca López, representados por Alonso Jiménez, esposo de una hija de esta última. La estrategia de Alonso Jiménez será impugnar como herederos a las hijas de Toribio y su anterior mujer, aquellas que reclamaban al padre la herencia de la madre. Amparándose en las normas de la Iglesia, cuya esencia represiva ha interiorizado, Alonso Jiménez argumenta que las mujeres en cuestión no son hijas legítimas, por lo que deben ser excluidas de la herencia⁴⁷. Sus activos maridos, que lidian en paralelo con el reclamo de otros parientes, replican que Toribio estuvo casado con Catalina, y que de ella provienen sus bienes⁴⁸. Alonso Jiménez redobla la apuesta querellando junto a su suegra en nombre de

45. *Ibidem*, p. 216.

46. «Dexo por mi herederos a Cathalina e a Juana Ximénez e a Cathalina e a Ffrançisco e Alonso e a Diego e a Miculás, mis fijos legítimos. Mando a mi muger la mitad del majuelo de las Huentes (...) Mijoró a Diego, su fijo, en la terçia parte de sus bienes», *Ibidem*, p. 250.

47. «Este dicho día suso Alonso Ximénez demandó ante Velasco Sánchez, alcalde, a Alonso Tejero que por quanto Juana Ximénez, su muger, e la otra Catalina, muger de Alonso de Fuentes d'Año, fijas que son del dicho Toriuio López, que Dios aya, que por quanto no son fijas legítimas, que son de trauiasa, que non hereden de los bienes del dicho Toriuio López, su padre, avnque él las dexase por herederas en el testamento», *Ibidem*, p. 279.

48. «El dicho Alonso Tejero rrespondió que su padre las dexara por herederas en su testamento e que eran sus fijas legítimas, porque su padre dellas fue casado con su madre, e los bienes quel dicho Toriuio López dexó óuolos de su madre dellas, que ge los mandó quando murió», *Idem*, p. 279.

los demás herederos⁴⁹, y esta vez los yernos de Toribio devuelven formalmente la disputa al terreno de los factores de producción, reclamando a Alonso Jiménez y a Francisca dos majuelos aportados en su momento por Catalina⁵⁰.

Alonso Jiménez, cuya esposa recibirá la sexta parte (o la cuarta si prospera su demanda) de dos tercios de la herencia, no sólo intenta reducir el número de herederos sino también restituir partículas del objeto de reparto. Demanda por ello a un vecino a quien Toribio una vez envió a recaudar el dinero de la venta de un inmueble; querellar le sirve para obtener 333 maravedíes de los mil que reclama, según deciden los alcaldes ante la imposibilidad de saber cómo fueron las cosas –lo que por otro lado ilustra el tipo de solución a la que suelen arribar⁵¹. En cuanto a Alonso Tejero, se lo ve interesado en la casa y el corral, que obtiene adquiriendo la parte de los demás, previo desalojo de Alonso Jiménez y su suegra Francisca⁵². Ésta logra quedarse con una parte del huerto, aunque otro pariente la acusa de haber vendido hasta 30.000 maravedíes de la hacienda de Toribio⁵³. El inventario de bienes embargables que ha presentado Francisca en otra ocasión, limitado a «una manta rota y un par de manteles»⁵⁴, sugiere que no está en su ánimo declarar posesiones. La venta solapada de bienes de la herencia antes de su reparto tal vez motiva los insultos que recibe de Alonso Tejero, a quien Francisca demanda por injurias⁵⁵. Explica también el hecho de que en esta última causa uno de los herederos afectados testifique en su contra⁵⁶. El padre de Tejero, por otro lado, litiga contra Francisca y Alonso Jiménez y consigue que los sentencien a pagar 700 maravedíes⁵⁷. Desconocemos la causa del litigio; lo cierto es que Alonso Jiménez demandará a Francisca por esa misma cifra, una semana después de haberse comprometido ambos a no litigar entre sí⁵⁸, trasladando el problema a su suegra.

Respecto al patrimonio en juego, la hacienda de Toribio a fines de 1481 se compone de viñas y tierras dispersas; en la subasta de sus bienes, que llevan a cabo sus testamentarios, se vende todo el vino, estimado en tres moyos (48 cántaras), y

49. «Este dicho día Alonso Ximénez e Françisca López, como tutores de sus hijos, demandaron (...) a Alonso Tejero e a Alonso Fuentes d'Año, que por quanto sus mugeres dellos (...) non fueron hijas legítimas de Toriuio López, que Dios aya, marido de la sobredicha e suegro del dicho Alonso Ximénez, e que commo non son legítimas que non eredan de los bienes quel dicho Toriuio López, su padre, dexó, que pedían al dicho alcalde les mandase non tener que entender con ellos en aver de partir <nin heredar> los bienes quel dicho Toriuio López dexó, padre de las sobredichas, pues non son legítimas, commo dicho es», *Ibidem*, p. 294.

50. *Idem*.

51. *Ibidem*, p. 316.

52. *Ibidem*, p. 288.

53. «Este dicho día suso Alonso Gómez puso demanda ante Pero Garçía, alcalde, a Françisca López, muger de Toriuio López, que Dios aya, que auía vendido fasta en treynta mill maravedís, poco más o menos, de la azienda de su suegro (...) La dicha rrespondió que ge lo negaua», *Ibidem*, p. 312.

54. *Ibidem*, p. 254.

55. «Este dicho día suso Françisca López, muger que fue de Toriuio López, que Dios aya, dio querella de Alonso Tejero, que la llamó çuzia e puerca, e le diera con vna piedra en la cabeça», *Ibidem*, p. 314.

56. «Alonso Gómez dixo que, so cargo del juramento que fizo, que non oyó ninguna cosa que dixese Alonso Tejero a la sobredicha que fuese desonesto», *Idem*.

57. *Ibidem*, p. 299.

58. *Ibidem*, pp. 328 y 330.

tres silos de distinta capacidad (para 6, 10 y 25 cargas de trigo). Se subasta también una alameda y una parte del corral y del huerto. Las herramientas y aperos de labranza son escasos y de poco valor: un yugo y tres *vielgos*, una pesa, dos hoces y un azadón⁵⁹. Según el registro de infracciones 30 carneros de Toribio hicieron daño en una tierra y su mujer ha llevado diez ansarones a la serna señorial⁶⁰. Según surge de la causa en el pasado Toribio empleaba trabajadores ocasionales, a los que remuneraba en especie, y realizaba pequeñas ventas de cereales de manera informal, lo que concuerda con la posesión de un instrumento para pesar. También lo describen vendiendo 20 libras de hilado de lana a una mujer que «lo mercaua ella para vna su ama de Medina», lo que sugiere que estas transacciones, que pudieron asociarse al abastecimiento de una industria de paños, eran regulares pero después se interrumpieron.

Sobre el nivel de producción de la hacienda al morir Toribio poco podemos decir, excepto por la cantidad de vino, que supone un excedente comercializable, aunque bastante menor que lo declarado por quienes comerciaron con él seis años atrás⁶¹. Uno de los silos está alquilado⁶², lo que también sugiere una disminución de la producción de cereales, para los cuales la hacienda tendría en 1481 una capacidad máxima de almacenamiento de 31 cargas (124 fanegas). La magnitud es significativa en caso de que ésta fuera la producción efectiva, lo que parece poco probable, ya que el precio de los silos, para los cuales no se indica un valor por carga, sugiere que estaban vacíos⁶³. Estos datos podrían señalar cierta declinación de la tenencia, que explica el interés de los litigantes en establecer los niveles de producción de seis años atrás, al morir Catalina, cuando la hacienda gozaba de mayor prosperidad y de un mejor balance entre consumo y trabajo, aunque sobre el volumen de producción de ese entonces sólo contamos con los dichos de los testigos, que pudieron exagerar, si apoyaban la causa del yerno, o deprimir los datos, si apoyaban a Toribio.

El testamento de Toribio López se corresponde con el de un labriego enriquecido. No contiene capellanías, a diferencia de los testamentos de la oligarquía urbana⁶⁴, y las mandas para la salvación del alma se mantienen en los parámetros numéricos

59. *Ibidem*, p. 265.

60. *Ibidem*, pp. 210, 319.

61. *Vid. supra*. Se trata igualmente de magnitudes modestas, muy inferiores a las que se observan en inventarios y testamentos de sectores privilegiados. Al respecto, Rafael Oliva refiere los bienes detallados en el inventario *post mortem* de un clérigo de la villa de Torremormojón y en el inventario y testamento de otro sujeto que estima de condición hidalga; en sus bodegas hay varias cubas con más de 400 cántaras de vino, que corresponderían según el autor a unas 7,5 hectáreas de viñedo. Ambos sujetos poseen numerosas herramientas, amplio mobiliario, vajilla refinada y una gran variedad y cantidad de paños importados, ropa de cama, manteles, etc. OLIVA HERRER, Rafael Hipólito: «Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medioevo», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 175-226; *vid. pp.* 215-222.

62. «Sacó otro sylo que tiene Andrés Fernández, de diez cargas, sacole Andrés Fernández por C LX III maravedís, medio», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 266.

63. La falta de correlación entre las instalaciones y el volumen de la actividad económica es un rasgo característico de la unidad económica campesina según CHAYANOV, Alexander: *op. cit.*, p. 224.

64. Seguimos el criterio de MARTÍN CEA, Juan Carlos: «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 103-156.

de sectores populares (pequeñas cantidades a iglesias locales, un año, dos treintanarios abiertos, una misa de réquiem) y de hecho concuerdan con las de modestos testadores del lugar como el guarda concejil⁶⁵. No obstante hay que destacar el lugar elitista de entierro (la iglesia), que debe a Catalina, y la suma de cinco ducados a «los santuarios acostumbrados», que se observa en otros testamentos de Fuente el Sol. Las mandas reflejan el localismo («que den de comer a los clérigos e a diez pobres que sean de aquí, del lugar»), un aspecto que también se expresa en la preferencia por las transacciones informales entre vecinos. Toribio reconoce una deuda de 500 maravedíes con un particular y otra por el testamento de su primera mujer, que ordena se pague a medias con sus yernos. A diferencia de otros testadores no lega paños, lo que podría indicar un perfil desprendido de preocupaciones de estatus o más nítidamente orientado a la producción. Finalmente dispone «que cunplan la hermandad», lo que podría tal vez indicar que no ha pagado la contribución exigida a los concejos del obispado de Ávila en 1480⁶⁶ o que desea cargar esta obligación a sus herederos.

Fuera de lo que corresponde a la voluntad de Toribio el testamento menciona un pago a la Trinidad, tal vez compulsivo o dispuesto por los testamentarios, a los que da el poder para que «añadan lo que quisieren». Éstos aumentan en 100 maravedíes el salario ciertamente bajo que dispuso Toribio para Francisca por el año. Además de la preocupación por su ánimo y su gloria personal, las disposiciones reflejan el escaso interés de Toribio por el destino de sus herederos. Quizás las querellas que éstos le iniciaron precipitaron su muerte –o la inminencia de su muerte activó la presentación de las querellas–. En cualquier caso, su patrimonio, ya mermado por las mandas religiosas, se disgregará por la vía hereditaria.

En cuanto a los litigantes Alonso Tejero y Alonso Jiménez, parecen en principio menos abonados; han llevado a la serna del señor seis y cinco ansarones respectivamente, aunque Alonso Jiménez tiene dos yeguas que hacen daño en diferentes cultivos. En 1481 es sentenciado a pagar una carga de cebada a un particular, lo que evidencia que recurrió al préstamo en especie; tras la muerte de su suegro adquiere en un remate unas calzas y una espada⁶⁷, lo que podría sugerir que tiene aspiraciones de estatus, aunque ha debido desprenderse de un costoso balandrán para saldar una deuda por la compra de una viña⁶⁸.

Francisca no parece tener buenas perspectivas tras la muerte de Toribio. Debe a la justicia 350 maravedíes y tiene pendientes dos demandas (la de su yerno por 700 maravedíes y otra por 7 reales) y la obligación de llevar a la iglesia dos cargas de trigo durante un año, según dispuso Toribio en su testamento. Por otro lado,

65. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 272.

66. En el reparto de 985.800 maravedíes efectuado en 1480 sobre los concejos de la provincia de Ávila para los gastos de la Hermandad Fuente el Sol debe contribuir con 7000 mrs., a pagar en 1481, LUIS LÓPEZ, Carmelo: *op. cit.*, doc. 282.

67. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 246 y 253-255.

68. *Ibidem*, p. 327.

al menos dos de sus hijos no cuentan como trabajadores plenos. Poco tiempo después de quedar viuda acude al prestamista del lugar, el judío Salomón Zalama, que le facilita cuatro cargas de trigo por las cuales empeña un majuelo de cuatro aranzadas⁶⁹.

El conflicto en torno a la hacienda de Toribio López y su reparto entre los herederos genera catorce presentaciones ante la justicia en menos de dos años, lo que ilustra el valor que el núcleo más activo de la comunidad local otorga a la instancia legal como recurso de defensa de la posesión y de los derechos individuales. También revela la importancia de los lugares de almacenamiento a la hora de establecer con precisión la magnitud del objeto de reparto, que no solo comprende tierras sino también bienes muebles y «las otras cosas». La localización del cereal almacenado, por otro lado, así como la información sobre la disponibilidad de excedentes, se revelan como aspectos centrales de la disputa en torno a la renta, según se observa en un conflicto posterior relativo a la venta forzada de cereal que involucra a Fuente el Sol⁷⁰.

La importancia del equipamiento de una tenencia a la hora del reparto de la herencia se observa en otras disputas. Entre las muchas querellas en torno a una sucesión hereditaria una mujer acusa a otra de haber vendido «las viñas e las casas e las cubas» que debían heredar sus nietos⁷¹; en relación a esa misma sucesión uno de los herederos reclama cinco ovejas de las cien que dejó su suegro, más la parte de un mulo⁷²; en respuesta a esta demanda la parte querellada, madrastra del querellante, le recuerda las veinte cargas de pan que aportó al casarse, de las cuales el que reclama debería pagar cinco, más «otras preesas de por casa que podrán valer fasta mill maravedíes»⁷³.

4. LOS TENENTES FRENTE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SUS DECISIONES ECONÓMICAS

El notario de Fuente el Sol deja constancia de la venta de objetos embargados por incumplimiento de obligaciones tributarias. Al respecto observamos que según los registros fragmentarios del escribano 24 vecinos han sido prendados por no pagar alcabalas⁷⁴, tres por no pagar las penas de los prados⁷⁵, otros tres por no

69. «Este dicho día suso Françisca López, muger que fue de Toriuio López, que Dios aya, se oblygó de dar y pagar a Salomón Çalama, judío, vezino de Fuente el Sol, quatro cargas de trigo, de aquí al día de Santa María de agosto, por rrazón que ge lo prestó, e oblygó vn majuelo a la Cañada Fonda, de quatro aranzadas, linde de Alonso Jiménez», *Ibidem*, p. 335.

70. El análisis de este conflicto (AGS, Cámara Pueblos, leg. 12-103, 12 folios) en DA GRACA, Laura: «Oficiales aldeanos y agentes del señor. Una pesquisa de 1504 en los alrededores de Medina del Campo», inédito.

71. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 332.

72. *Ibidem*, p. 228.

73. *Idem*.

74. *Ibidem*, pp. 221 y 230.

75. *Ibidem*, pp. 299-300.

contribuir al presente del señor⁷⁶ y seis por no pagar «a real»⁷⁷. Entretanto, Alonso Domingo Fernández «conosjó que deue de alcauala de vn ansarón e de media carga de trigo»⁷⁸; a Juan de Lomoviejo se le exige «que muestre cómo mercó una era»⁷⁹; Pablos deberá declarar «ocho cargas de trigo que truxo de fuera»⁸⁰; Pedro Tejero es sentenciado a «dar alcabala de tres fanegas de cebada que mercó»⁸¹; Juan de Domingo Fernández es acusado de haber introducido hasta cien cántaras de vino⁸², y Salomón Zalama (el prestamista local) de haber vendido trigo, cebada y vino⁸³ –ambos son denunciados por Fernando Pedrón, quien está dispuesto a lograr que paguen «como manda el quaderno del rrey». Aunque las faltas podrían reflejar la desigual entidad económica de los infractores, éstos tienen en común la vocación por eludir el control sobre las transacciones, derivación natural de la tendencia a ocultar el volumen de producción y el equipamiento. Esta tendencia se contempla en las condiciones de arrendamiento de alcabalas de la normativa del reino, que faculta a los arrendadores a ingresar a los lugares de almacenamiento a fin de que puedan establecer con precisión el volumen, la localización exacta y la calidad de la producción⁸⁴; la dificultad para hacer efectivos estos controles explica la reiteración de la normativa, respecto a la cual los arrendadores «se temen e resçelan que algunas personas (...) non consentirán nin darán lugar que los dichos arrendadores e racabadores entren en sus casas e bodegas». El ingreso compulsivo a las casas y la amenaza de efectuar calas y quebrar las puertas de las cámaras se atestigua en la pesquisa ya mencionada de 1504 en ocasión de la venta forzada de cereal para la acemilería, que afecta a varias localidades de la zona, incluida Fuente el Sol⁸⁵.

El escribano de Fuente el Sol también toma nota de «los que dexaron las lauores de la viña de la lánpara», tierras destinadas al mantenimiento de la luminaria parroquial, probablemente cedidas en explotación bajo condiciones que incluyen multas por no realizar bien ciertas labores preestablecidas, como se observa en contratos agrarios de la catedral de Ávila⁸⁶.

76. *Ibidem*, pp. 201-202.

77. *Ibidem*, p. 323.

78. *Ibidem*, p. 310.

79. *Ibidem*, p. 267.

80. *Ibidem*, p. 302.

81. *Idem*.

82. *Ibidem*, p. 318.

83. *Ibidem*, p. 317.

84. «Otrosy que qualquier arrendador o fiel o cogedor pueda entrar en las casas e bodegas donde estoviere vino, e que el señor de las casas que le consientan entrar e catar e buscar e escriuir e aperçivir quanto vino es e en qué vasyjas está puesto en las dichas casas e bodegas e a qué mano e en qué logar están e cuánto vino tienen cada una e dar cuanta de ello a los nuestros recabadores e le paguen el alcauala de lo que vendieren», CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1994, doc. 79.

85. AGS, Cámara Pueblos, leg. 12-103, fols. 5r, 9v, 10r.

86. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521)*. Tomo I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1995, doc. 85: Las Condiciones con que echaron las heredades (...) son las siguientes». El editor menciona siete condiciones, entre las cuales hay «multas por hacer mal la poda de las encinas», p. 105. Sobre este tipo de contratos MONSALVO ANTÓN, José María: *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. Ávila,

El escribano identifica a los infractores («estos son los que dexaron las lauores de la viña de la lánpara»), lo cual dará lugar a una sanción y tal vez a la finalización del censo por incumplimiento de sus condiciones: Lope Ruiz «non podrá la viña de la lánpara dentre las Cuestas bien» y además «no echó las piértegas»; Pablos «non escauó bien la viña de la lánpara de so el yglesia»; el herrero de Madrigal «non aró dos arañçadas de mayo», y Alonso Jiménez, el mismo que intentaba eliminar dos herederas con el argumento eclesiástico de que eran hijas ilegítimas, «non podrá bien la viña del yglesia nin echó las piértegas»⁸⁷.

El detalle de las faltas remite a las penalizaciones que los tribunales de regiones con prestaciones de trabajo imponen a los tenentes por mal desempeño de las labores agrícolas o por realizar otros mandados del señor de manera deficiente⁸⁸. Esta actitud se considera un mecanismo de resistencia que habría contribuido a la declinación de los servicios en trabajo⁸⁹. Las prestaciones de trabajo, por otro lado, no son ajenas al ámbito que estamos analizando; se registran en el lugar de Peñaranda, adquirido por Álvaro de Ávila en la misma época en que obtiene derechos sobre Fuente el Sol; esta imposición origina un conflicto que se prolonga hasta mediados del siglo XVI⁹⁰. En nuestro caso, si bien las faltas se encuadran en otro contexto, no dejan de expresar el rechazo hacia la obligación, impuesta mediante algún grado de coerción, de destinar tiempo de trabajo al cuidado de tierras ajenas y de someterse a la inspección de terceros. El desdén hacia los deberes vinculados a la viña de la lánpara se observa también en los casos de tenentes sentenciados a pagar ciertas sumas de dinero en relación a estas tierras, tal vez por multas o por censos impagos⁹¹.

Con respecto a los que no han labrado «bien», su actuación durante el curso de los dos años de los registros notariales proporciona un marco en el cual situar las faltas.

Veamos el caso de Lope Ruiz. Como varios otros, en su juventud pasó algunos años trabajando como sirviente en otra hacienda, la de Juan de Buitrago, quien

Institución «Gran Duque de Alba», 2004. Por ejemplo: «E que faga estas labores cada año en esas viñas que aquí dirá: que las escave e pode e cave una vez cada año seys arañçadas et otras seys arañçadas que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero del cabildo», p. 33. En el resumen de actas del cabildo catedralicio se mencionan también *dexamientos* de este tipo de contrato por parte de labriegos que cesan el acuerdo por no poder sostener la explotación. Un labriego abandona un censo de 250 maravedís y un par de gallinas «por ser viejo e pobre e porque no ha pagado çiertos años, que no lo puede pagar; hizo dexamiento (...) que non lo puede tener, ny labrar», SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *op. cit.*, p. 341.

87. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 206.

88. *Vid.* por ejemplo RAZI, Zvi: «The Struggles between the Abbots of Halesowen and their Tenants in the Thirteenth and Fourteenth Centuries», en ASTON, T. H. *et al.* (eds.): *Social Relations and Ideas. Essays in Honour of R. H. Hilton*. Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 156 y ss.

89. WHITTLE, Jane & RIGBY, Stephen: «England: Popular Politics and Social Conflict», en RIGBY, S. H. (ed.): *A Companion to Britain in the Later Middle Ages*. Oxford, Blackwell, 2003, p. 76-77. DeWindt atribuye esta estrategia a los sectores acomodados (DEWINDT, Anne: *op. cit.*, pp. 109-110).

90. FRANCO SILVA, Alonso: *op. cit.*, pp. 397-401.

91. «Este dicho Andrés Fernández dio a entregar a Pero de Fuencastán ante Alonso Velasco, alcalde, por quatroçientos <e quarenta e quatro> maravedís, poco más o menos, de la lánpara (...) e a Alonso, ferrero, por lo que se fallare que deue, por CCC L maravedís e medio», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 307.

enfrenta demandas por soldadas adeudadas a antiguos criados. Hacia 1481 Lope Ruiz participa activamente de la vida concejil: actúa como testigo en reiteradas ocasiones y también como fiador de otros vecinos por pequeñas compras en remates. Cinco o seis años atrás se ha desprendido de ocho obradas de tierra, y a comienzos de 1481 vende parte de unas casas⁹². Aparece también en el registro de infracciones como propietario de dos asnos que causan daño en diferentes tierras. Fuera de sus actuaciones públicas, sabemos que en 1481 no ha pagado alcabalas, razón por la cual le toman como prenda una saya azul que se remata por 380 maravedíes⁹³. Este paño de color, y su precio, sugieren cierta pretensión suntuaria, que contrasta con la posesión de asnos, asociada a una actividad socialmente poco apreciada⁹⁴. En 1482 toma una importante decisión respecto al equipamiento de su tenencia: adquiere dos mulas, asociado con otro vecino, por 8350 maravedíes, a pagar en dos plazos⁹⁵. Este tipo de operación abunda en los registros notariales, en los que aparecen 28 compras de animales (generalmente de labor) a pagar en plazos⁹⁶, de las cuales nueve corresponden a vecinos que se han asociado para la inversión, aspecto que matiza el aislacionismo que suele atribuirse a la unidad productiva. A partir de julio las cosas empiezan a ir mal para Lope. Salomón Zalama, el prestamista del lugar, lo demanda por 2200 maravedíes, que tal vez pidió para la compra de las mulas; en agosto se procede a la ejecución de bienes para pagar a Zalama, y de esta manera Lope pierde un majuelo⁹⁷. Zalama no es su único acreedor; en septiembre Lope es sentenciado a pagar a uno de los alcaldes diez reales que «conosçió que le deuie»⁹⁸. La última mención a Lope Ruiz en los registros del escribano es de diciembre, en relación al juicio de los que demandan soldadas adeudadas a su antiguo empleador⁹⁹.

La falta sobre las viñas de la lámpara, que le costará a Lope una penalización, es paralela al proyecto de renovar la base productiva en sociedad con otro vecino, proyecto que tal vez resultó demasiado ambicioso, a juzgar por las deudas

92. *Ibidem*, pp. 201 y 275.

93. *Ibidem*, pp. 221-222.

94. Demandado por un clérigo que le reclama el dinero del alquiler de un asno que le facilitó para viajar, el prestamista Zalama replica que «es de recueros dar asnos o emprestarlos», *Ibidem*, p. 317. La propiedad de asnos se asocia a sectores empobrecidos según CLEMENTE RAMOS, Julián: «Notas sobre la ganadería estante de Medellín», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 151-160, p. 156.

95. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 268.

96. *Ibidem*, pp. 210, 212, 213, 221, 223, 224, 228, 230, 236, 237, 259, 268, 269, 271, 295, 297, 303, 306, 307, 308, 320, 335, 337.

97. *Ibidem*, pp. 314 y 318. Salomón Zalama, vecino de Fuente el Sol, actúa repetidamente como prestamista y lleva un registro de sus operaciones (el «livro de Çalama»), lo que sugiere que ésta es su principal actividad. Se desempeña también como arrendador de alcabalas y aparece involucrado en litigios locales. Su figura contrasta con el perfil general de los prestamistas, mayormente provenientes del ámbito urbano. Sobre el endeudamiento campesino y las características del sector de acreedores puede verse COLOMBO, Octavio: «Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 249-277.

98. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 327.

99. «Lope Ruiz dixon que, so cargo del juramento que fyzo, que él byvió con Juan de Buytrago vna soldada v dos, e que algunas cosas le contaau bien, mas que non <se acuerda> sy le deue algo o non, o sy algo le deue que es poco, e que quexa tenie dél de las cosas que le contaau, que ge las contaau por ençima», *Ibidem*, p. 344.

acumuladas. No obstante, debemos tener presente que sólo contamos con registros notariales de dos años, y que su situación pudo revertirse después.

Vamos ahora a Pablos, otro de los que no labró «bien». Por el registro de infracciones podemos afirmar que tiene viñas y tierras de cereal, tres cabezas de ganado, dos yeguas y ocho ansarones. Son pocas las noticias que tenemos de él para 1481, aparte del dato sobre el laboreo deficiente de la viña de la lámpara, correspondiente a febrero. En marzo, cuando las plantas están creciendo, su campo de centeno es invadido por un rebaño de cien ovejas y otros animales¹⁰⁰; Pablos, por su parte, lleva sus dos yeguas a un centeno contiguo al suyo¹⁰¹. En mayo otro campo, en el que ha sembrado cebada, es agredido por dos mulas¹⁰². En el periodo testifica sobre daños en cultivos¹⁰³, una función que lo sitúa en el espacio productivo y en el ambiente concejil. En julio pierde un azadón, que entrega como prenda por no haber pagado alcabalas y que se remata en subasta pública¹⁰⁴. Al finalizar el año una viña suya sufre daños por la acción de los bueyes de un vecino, estimados en dos cántaras de vino¹⁰⁵.

En 1482 comienza a reorganizar las bases de su unidad de producción. En marzo adquiere una tierra por 188 maravedís, a pagar en dos plazos, en una almoneda de bienes sujetos a renta¹⁰⁶, y en abril media obrada por 93 maravedís¹⁰⁷. En mayo el alcalde lo convoca a hacer juramento, lo que podría indicar que desempeñará alguna tarea de gestión¹⁰⁸; de ese mes es el aprecio del daño que hicieron sus yeguas y las de Alonso Jiménez en el sembrado de Mari Flores, la dueña de las mulas que entraron en su cebada¹⁰⁹.

Durante el mes de mayo Pablos sigue ampliando la tenencia a pequeña escala: adquiere en otra almoneda derechos de uso sobre una era, a cambio de un pago en especie¹¹⁰, y compra tierras a un vecino de otra aldea con modestas posesiones en el término de Fuente el Sol por un valor total de mil maravedís (una aranzada de viña y algo más de dos obradas de tierra). Significativamente, la viña que adquiere y que explotará según su propio criterio tiene como lindero la viña que no pudo o no quiso labrar con el criterio de otros: la viña de la lámpara¹¹¹. Ese mes pierde una azuela que le toman como prenda por no haber pagado las penas de

100. *Ibidem*, p. 207.

101. *Idem*.

102. *Ibidem*, p. 215.

103. *Ibidem*, pp. 210 y 216.

104. *Ibidem*, p. 230.

105. *Ibidem*, p. 256.

106. *Ibidem*, pp. 281-283.

107. *Ibidem*, p. 292.

108. *Ibidem*, pp. 214-215.

109. *Ibidem*, pp. 215, 300.

110. *Ibidem*, p. 298.

111. «Este día Pero Garçía, vezino de Valesconuño, vendió a Pablos Fernández, vezino de Fuente el Sol, estas tierras quelé tiene en término de la dicha Fuentel Sol: vna tierra al Pinar, de obrada e media (...); otra tierra aý, al Pinar, de çinco quartas (...); vna viña al Asomante, de vna arañçada, linde de Juan Rroncón e viña de la lámpara, por mill maravedís, de los quales se otorgó por pagado y contento», *Ibidem*, p. 299.

los prados¹¹², lo que hace suponer que llevó sus animales al prado de Álvaro. En junio, mes de la festividad de San Juan y mes de pagos, los alcaldes lo sentencian a declarar ocho cargas de trigo que intentó introducir ilegalmente¹¹³, y un influyente vecino, Fernando Pedrón, lo demanda por 115 maravedíes que le había prestado para la almoneda en la que Pablos adquirió una era¹¹⁴. En julio salda la deuda¹¹⁵, probablemente cambiando de acreedor, a raíz de lo cual tiene que vender una reja¹¹⁶. En el curso del mismo mes otro vecino le demanda 300 maravedíes por haberle «arrastrado» un rastrojo¹¹⁷, y el mismo día su nombre queda registrado entre «los que hicieron daño en la serna», a la que llevó ocho ansarones¹¹⁸. En septiembre los registros informan sobre su emprendimiento más importante: un arrendamiento que no formalizó por desacuerdos con el propietario, el cura del lugar. Un testigo –Alonso Jiménez, otro que no labró bien la viña de la lámpara– afirma que Pablos y otro vecino arrendaron del clérigo 18 obradas por diez años y quedaron en pagar como renta 27 fanegas de trigo y dos carretadas de paja¹¹⁹. El socio de Pablos, Pedro de Fuencastán, también ha incumplido deberes vinculados a la lámpara¹²⁰. Los alcaldes validan el arrendamiento y dictaminan que Pablos y el otro arrendatario paguen la renta de 1482. Mientras tanto se subastan prendas de los que no pagaron «a real», entre los que está Pablos, que pierde una talega¹²¹. En diciembre el arrendamiento vuelve a ser objeto de registro notarial, lo que evidencia que Pablos y su socio renegociaron los términos del contrato, que se fija ahora en 24 fanegas anuales por cuatro años, es decir tres fanegas menos de renta y sin la obligación de acarrear paja, que habrían logrado eliminar del contrato¹²². A fin de año Pablos compra fiado un trillo¹²³, inversión probablemente relacionada con las tierras que tomó en arriendo, en las que va a producir cereales.

En el curso de dos años este tenente enfrentó demandas, acudió al préstamo para adquirir viñas y tierras no sujetas a condiciones sobre su forma de explotación, logró posponer el pago de sus deudas, diversificó el elenco de perceptores de renta, se asoció con otro vecino para gestionar un arrendamiento de cierto riesgo, renegoció sus términos y perdió algunas herramientas por no pagar tributos, aunque compró otras. Observamos una reestructuración de la base productiva,

112. *Ibidem*, p. 300.

113. *Ibidem*, p. 302.

114. «Este dicho día suso Fernand Pedrón dio juyzio ante Alonso Velasco, alcalde, de Pablos por çiento e quinze maravedíes (...), que le deuie del almoneda de Toriuio de la Rrebillla», *Ibidem*, p. 304.

115. *Ibidem*, p. 309.

116. «Se vendió vna rreja de Pablos por vna señal que le echó uno de Cerviliego por vn juyzio que le dio Ferrand Pedrón», *Ibidem*, p. 319.

117. *Ibidem*, p. 318.

118. *Ibidem*, p. 319.

119. *Ibidem*, p. 322.

120. *Ibidem*, p. 307.

121. *Ibidem*, p. 323.

122. *Ibidem*, p. 340.

123. *Ibidem*, p. 347.

aunque a costa de endeudamiento; la adquisición de pequeñas parcelas (en total unas dos hectáreas de tierra y una aranzada de viña) sobre las que no pesan exigencias relativas a la forma de labrarlas, tal vez tiene el objeto de consolidar una base agraria más autónoma y estable, que también será un resguardo frente al arrendamiento de corto plazo.

De estos infractores, que podríamos considerar de condición media, cabe destacar la iniciativa y las decisiones que toman respecto a sus economías, decisiones que no están libres de riesgos, que implican asociación con otros y que se relacionan con la perspectiva de desvincular el trabajo de condicionamientos, lo cual es coherente con el intento de evadir tributos y controles concejiles.

5. CONCLUSIONES

Los casos que hemos tomado de los registros notariales de Fuente el Sol permiten apreciar diversas estrategias de defensa de la posesión individual por parte de los tenentes más activos de la comunidad local, cuyos horizontes no se limitan al resguardo de la base de subsistencia. El interés en preservar la unidad de producción y sus componentes da lugar a prácticas individualistas, como la transgresión de las normas de aprovechamiento colectivo o el recurso sistemático a la demanda contra vecinos y parientes para acrecentar el patrimonio, afrontar económicamente otras querellas, desplazarlas al terreno del honor o conseguir algún beneficio monetario, lo cual encuentra respaldo en la tendencia del estrato dirigente a promover soluciones negociadas. Esta inclinación describe la relación de los tenentes más activos con el sistema legal, que se presenta como un vehículo de defensa de la posesión y de sus frutos frente a terceros, interés que rige la actuación de los miembros de la comunidad local en distintos frentes. La defensa de la posesión ante el reclamo de parientes con derechos, por ejemplo, pone en juego mecanismos análogos a los que expresan la resistencia a tributar, como el de ocultar el volumen de producción y la magnitud de los bienes a fin de menoscabar la tasa de sustracción, una práctica que se despliega ante la obligación de ceder bienes objeto de reparto hereditario.

El objetivo primordial de proteger la posesión agraria y los frutos del trabajo no puede no colisionar con la pretensión señorial de extraer renta o de imponer derechos de propiedad, y por lo tanto conlleva necesariamente el rechazo a la relación de explotación. En el caso analizado este rechazo se manifiesta en el usufructo de la reserva señorial antes de alzado el fruto –que se presenta en continuidad con el relativo desdén hacia la propiedad del otro y a la vez afirma un derecho colectivo y replica formas de cooperación–, en el no pago de tributos o el intento de eludir controles y ocultar las transacciones, y en la preferencia, respecto a la composición de la tenencia, por formas de posesión que no condicionen la

gestión del proceso productivo, un aspecto vinculado a la vocación de administrar libremente la explotación familiar.

Las decisiones que implica la gestión de la unidad productiva informan un contexto de múltiples riesgos; observamos economías acechadas por el endeudamiento, que posibilita y a la vez contribuye a la recomposición de la base agraria, ampliada mediante compras y reducida por la ejecución de bienes. La renovación de la unidad productiva se asocia al interés en consolidar una economía autónoma y desligada de obligaciones arcaicas, lo cual también se atestigua en la negociación de los términos de contratos de arrendamiento. Estas modestas iniciativas implican una modificación cualitativa de las condiciones objetivas del trabajo y de los componentes específicos de la base productiva, de distinto signo que la adaptación de la tenencia a circunstancias familiares –un fenómeno que por otro lado hemos visto operar en el caso de la hacienda disputada entre parientes–. Las variadas formas de interacción entre los miembros más activos de la comunidad rural, finalmente, combinan la competencia, la acción conjunta y la asociación, e informan la vitalidad de esta institución a fines de la Edad Media.

BIBLIOGRAFÍA

- APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.
- ASTARITA, Carlos: «¿Tuvo conciencia de clase el campesino medieval?», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 89-113.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel et al.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1988.
- BOIS, Guy: *The Crisis of Feudalism. Economy and Society in Eastern Normandy c. 1300-1550*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- CARRASCO TEZANOS, Ángel: «Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XV y XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22 (2004), pp. 104-149.
- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1994.
- CHAYANOV, Alexander: *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «Notas sobre la ganadería estante de Medellín», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 151-160.
- COLOMBO, Octavio: «Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 249-277.
- COLOMBO, Octavio: «Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35, 1 (2017), pp. 105-128.
- DEL CANTO DE LA FUENTE, Carlos et al.: *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1991.
- DEWINDT, Anne: «Historians and Peasant Agency: Studies of Late Medieval English Peasants», en DRENDEL, John (ed.): *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*. Turnhout, Brepols, 2015.
- DOBSON, Richard Barrie: *The Peasants' Revolt of 1381*. Londres, Macmillan, 1970.
- DOCKÉS, Pierre: *La liberación medieval*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- DUCHESNE, Ricard: «Rodney Hilton and the peasant road to 'capitalism' in England», *Journal of Peasant Studies* (2003), pp. 129-145.
- DYER, Christopher: «Power and Conflict in the Medieval English Village», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994.
- DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994.
- DYER, Christopher: «Were Peasants Self Sufficient? English Villagers and the Market, 900-1350», en MORNET, Elisabeth (ed.): *Campagnes médiévales: l'homme et son espace: Études offertes à Robert Fossier*. París, Publications de la Sorbonne, 1995.
- DYER, Christopher: *An Age of Transition? Economy and Society in England in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 2005.
- DYER, Christopher: *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press, 2012.

- FRANCO SILVA, Alfonso: «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en DEL SER QUIJANO, Gregorio (coord.): *Historia de Ávila, III: Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2006.
- FREEDMAN, Paul: «La resistencia campesina y la historiografía medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 17-37.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010.
- HILTON, Rodney: «Conflict and collaboration», en *The English Peasantry in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1975.
- KUCHENBUCH, Ludolf & MICHAEL, Bernd: «Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 7-57.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo & DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila*, I. Avila, Institución «Gran Duque de Alba», 1990.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1999.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Junta de Castilla y León, 1991.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos: «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 103-156.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «La comunidad de villa y tierra de Medina», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a señorialización 'menor' (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d' Història Medieval*, 8 (1997), pp. 275-335.
- MONSALVO ANTÓN, José María: *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2004.
- OLIVA HERRER, Rafael Hipólito: «Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medioevo», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 175-226.
- ONACKER, Eline Van: «Leaders of the pack: a typology of village elites in the fifteenth and sixteenth century Campine area», en APARISI, Frederic & ROYO, Vicent (eds.): *Beyond Lords and Peasants. Rural Elites and Economic Differentiation in Pre-Modern Europe*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2014, pp. 189-215.
- PASCUAL GETE, Hilarion: «Las tierras 'sernas' de Medina y su Tierra: peculiaridad jurídica y trascendencia socioeconómica de una propiedad concejil en el Antiguo Régimen», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: «La producción y el comercio de vino en la Madrid medieval», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 185-212.
- RAZI, Zvi: «The Struggles between the Abbots of Halesowen and their Tenants in the Thirteenth and Fourteenth Centuries», en ASTON, T. H. et al. (eds.): *Social Relations and Ideas. Essays in Honour of R. H. Hilton*. Cambridge, Cambridge University Press, 1983.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521)*. Tomo I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1995.
- SCOTT, James C.: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven y Londres, Yale University Press, 1985.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- WHITTLE, Jane (ed.): *Landlords and Tenants in Britain, 1440-1660. Tawney's Agrarian Problem Revisited*. Woodbridge, The Boydell Press, 2012.
- WHITTLE, Jane & RIGBY, Stephen: «England: Popular Politics and Social Conflict», en RIGBY, S. H. (ed.): *A Companion to Britain in the Later Middle Ages*. Oxford, Blackwell, 2003.
- WICKHAM, Chris: *Legge, pratiche e conflitti: tribunali e risoluzione delle dispute nella Toscana del XII secolo*. Roma, Viella, 2000.
- YUN CASALILLA, Bartolomé: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*. Junta de Castilla y León, 1987.